

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19099 RESOLUCION de 19 de julio de 1995 de la Delegación del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», sobre el servicio de alquiler de circuitos internacionales de 34 Mbps.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno solicitando la aprobación de las tarifas correspondientes al servicio de alquiler de circuitos digitales internacionales de 34 Mbps.

Considerando que Telefónica dispone en la actualidad de capacidad técnica para poder satisfacer la demanda creciente de este tipo de servicios; en particular, la derivada de la celebración de diversos eventos internacionales en los que participarán organismos públicos y privados españoles.

Considerando que el artículo quinto de la Orden de 28 de julio de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 181, de 30 de julio de 1994, por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar con carácter provisional tarifas de servicios de la misma naturaleza a los ya existentes, con el objeto de no retrasar su entrada en funcionamiento.

En su virtud, una vez analizada la solicitud de «Telefónica de España, Sociedad Anónima» y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden antes citada, he resuelto aprobar de manera provisional, y hasta su ratificación en la Orden anual de tarifas, las correspondientes al servicio de alquiler de circuitos digitales internacionales de 34 Mbps, que se indican en el anexo a esta Resolución.

A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Servicio de alquiler de circuitos internacionales de 34 Mbps

Concepto	Alta inicial — Pesetas	Cuota mensual — Pesetas	
		Zona A	Zona B
Circuito de 34 Mbps	2.000.000	58.800.000	67.200.000

19100 REAL DECRETO 621/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Instalaciones Electrotécnicas y las correspondientes enseñanzas mínimas.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos los habrá de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas; los accesos a otros estudios y los requisitos mínimos de los centros que las impartan.

También habrán de determinarse las especialidades del profesorado que deberá impartir dichas enseñanzas y, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Normas posteriores deberán, en su caso, completar la atribución docente de las especialidades del profesorado definidas en el presente Real Decreto con los módulos profesionales que procedan pertenecientes a otros ciclos formativos.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de formación profesional de Técnico superior en Instalaciones Electrotécnicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y de acuerdo con las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se establece el título de formación profesional de Técnico superior en Instalaciones Electrotécnicas, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.